

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

SECRETARIA. Suarez Tolima, el día 26 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 26 de mayo del 2022, es allegado por parte del apoderado judicial de la señora DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ, recurso de apelación instaurado contra la decisión de fecha 20 de mayo del 2022. El proceso se encuentra al Despacho. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00143-00

Visto la anterior constancia secretarial y revisado el memorial allegado vía correo electrónico por parte del Dr. OMAR URUEÑA TORRES, apoderado judicial de la interesada DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ, este despacho se permite indicar lo siguiente:

El recurso de apelación se encuentra regulado por el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, el cual consagra que la mencionada alzada es procedente contra de todas **las sentencias y algunos autos expresamente señalados en el estatuto procesal, en los procesos de primera instancia.**

De otra parte, se tiene que, de conformidad al artículo 26 de la norma en mención, la **cuantía en los procesos de sucesión** se determina **por el valor del avalúo catastral del bien relicto**, ello para clasificar los procesos en mínima, menor o mayor cuantía e indicar al operador judicial, si el proceso se tramita en única o primera instancia.

Visto lo anterior, se tiene que el presente proceso de sucesión doble e intestada, el único bien que conforma la masa sucesoral, corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-28454**, cuyo valor catastral no supera los 40 S.M.M.L.V., por lo que este **despacho asumió el conocimiento del proceso en ÚNICA INSTANCIA**, esto de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, **al tratarse de un proceso de única instancia**, contra la decisión tomada por este **despacho no es susceptible el recurso de apelación máxime que, la decisión de fecha 20 de mayo del año en curso, no se trató de una sentencia sino un auto proferido y notificado en audiencia**, por lo que no queda más que **declarar improcedente el mismo, al no cumplir con los parámetros establecidos para su trámite.**

En efecto, debemos indicar que de conformidad con el artículo 322 del Código General del proceso, el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la interesada

¹ ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
(...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

DORA LUCIA QUIMBAYO, no fue interpuesto de manera oportuna, como quiera que de acuerdo a dicha norma, el recurso de apelación contra la providencia que se emite en el curso de una **audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada**, lo cual no aconteció en el presente asunto, toda vez, que el memorial se radicó el día 25 de mayo de 2022, después del horario habitual (4:00 p.m), es decir, cuatro (4) días después de realizada la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACIÓN** instaurado por la señora **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ**, a través de apoderado judicial, contra la providencia de fecha 20 de mayo del año en curso, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6b87f3e58451ebed9b520caade5c65cf5daf3ac65d96f3af267e44a174db
154**

Documento generado en 26/05/2022 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508